

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA DE REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DE LAS OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO Y DE PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 5 de ABRIL de 2022; 10:19 a.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2021-00177-00

DEUDOR: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia del apoderado de la deudora y la abogada CARMEN TERESA DIAZ GOMEZ como apoderada sustituta de los acreedores INES MONTAÑA ROBLES y otros. Igualmente comparece la abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ en representación del COLPENSIONES.

(Min 07:55 a 15:26) Se corre traslado del memorial allegado el 14 de marzo hogaño por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica a la abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ para que actúe en nombre y representación del COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

(Min 15:27 a 1:17:30) CONTROL DE LEGALIDAD.

Por el despacho se observa que existen asuntos pendientes por resolver, en tal sentido, se procede a dar trámite:

1. El promotor designado dentro del presente asunto no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del proceso, pese a que mediante auto del 3 de febrero del año en curso se le realizó el primer requerimiento.

Por lo tanto, hasta que el promotor no acate dicha orden, no se puede continuar con el trámite.

POR EL DESPACHO se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al deudor y promotor para que cumplan a cabalidad con lo ordenado en el auto que admitió el proceso de reorganización, esto es, los numerales 7º, 8º, 9º, 10, 11º, 13º, 14º, 18º y 20º. So pena de ser removido del cargo conforme lo dispone el decreto 772 de 2020. Notificados en estrados.

2. Frente a los memoriales allegados el 1 y 7 de marzo y 4 de abril del presente año por la parte de la apoderada de la acreedora INES TERESA

MONTAÑA ROBLES y OTROS, estese a lo resuelto anteriormente. Notificados en estrados.

3. Se corre traslado del memorial allegado el 14 de marzo hogaño, por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Frente a la solicitud de reconocimiento de la entidad como acreedora, es la empresa, la obligada en un primer momento a relacionar la obligación en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a fin que, posteriormente el despacho proceda a su reconocimiento. Notificados en estrados.

La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de reposición.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

La apoderada de COLPENSIONES solicita aclaración de la decisión.

POR EL DESPACHO Se le precisa a la apoderada que no hay lugar a aclaración toda vez, que no es el momento procesal para resolver la petición de fondo por tornarse prematura. Notificados en estrados.

5. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, el 16 de marzo de 2022. Notificados en estrados.
6. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, el 24 de marzo de 2022. Notificados en estrados.
7. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante –Huila el 29 de marzo de 2022. Notificados en estrados.
8. Frente al recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2022, se rechaza de plano por extemporáneos, toda vez que el referido auto fue publicado en el estado No. 22 del 24 de febrero del mismo año, providencia que quedó debidamente ejecutoriada.
9. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el inventario y avalúo actualizado presentado por el promotor el 31 de marzo de 2022. Notificados en estrados.
10. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el Banco Caja Social el 4 de abril de 2022. Notificados en estrados.
11. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena el 4 de abril de 2022. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptarse, toda vez, que los acreedores y el deudor están representados por apoderados debidamente reconocidos dentro del proceso, y el despacho no vislumbra ninguna irregularidad o nulidad. Notificados en estrados.

POR EL DESPACHO se fija las 10:00 a.m., del 24 de MAYO de 2022 a fin de llevar a cabo la continuación de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación de la propuesta del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar por la parte aquí incidentante o acreedores a más tardar con cinco (5) días con antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con los acreedores objetantes con el fin de conciliarla.

En consecuencia, se procede a CAMBIAR para las 10:00 a.m., del 23 de JUNIO de 2022 para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Se ADVIERTE al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes, en este caso, deudor y acreedores para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la Alcaldía Municipal y a la Personería que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Por secretaría líbrese oficio. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente reunión se termina siendo las 11:40 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccde70d2dec236d4e162928cb91a48102b7774cbe44d35074d292f5f9723d2e**
Documento generado en 07/04/2022 07:03:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>